



## **RESOLUCIÓN N° 1437-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2019

### **VISTOS:**

Los Expedientes nros. 1464-2019/SBNSDAPE y 1465-2019/SBNSDAPE que contienen las solicitudes presentadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC (en adelante "el administrado"), mediante las cuales solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto de dos (02) áreas de 109 872,77 m<sup>2</sup> y 1 014,58 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y,



### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;



3. Que, con la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>3</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>4</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>6</sup>), se creó un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>7</sup> (en adelante "TUO del D.L. n.º 1192"); en consecuencia, fue derogada parcialmente "la Ley n.º 30025" (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final); sin embargo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "el Reglamento de la Ley n.º 30025"; aunado a ello, fue aprobada la Directiva n.º 004-2015/SBN<sup>8</sup> sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>9</sup> (en adelante "la Directiva"), las cuales conjuntamente constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, al amparo del marco normativo detallado en los párrafos precedentes, mediante Carta n.º 29129-2019-MTC/20.22.4 recepcionada el 05 de setiembre de 2019 (folio 01) obrante en el expediente n.º 1464 y 1465-2019/SBNSDAPE), "el administrado" petitionó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de diversas áreas, entre ellas las dos (02) áreas de 109 872,77 m<sup>2</sup> y 71 014,58 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios;

5. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud, esta Subdirección evalúa en primer orden que el predio sea estatal; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales exigidos en "el Reglamento de la Ley n.º 30025", en el "TUO del D.L. n.º 1192" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

6. Que, evaluada la solicitud presentada por "el administrado", se verificó que lo solicitado no se ajustaba a lo dispuesto en el "TUO del D.L. n.º 1192" ni en "la Directiva"; razón por la cual, mediante Oficio n.º 7380-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 44 del Expediente n.º 1464-2019/SBNSDAPE) y 7378-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 44 del Expediente n.º 1465-2019/SBNSDAPE) notificados el 07 de octubre de 2019, esta subdirección realizó observaciones, con la finalidad de que "el administrado" adecue su pedido al marco legal vigente. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la adecuación solicitada, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

7. Que, cabe señalar que "los oficios" detallados en el considerando precedente fueron dirigidos a la dirección indicada por "el administrado" en la carta referida en el cuarto considerando de la presente resolución, siendo recepcionados y notificados válidamente conforme se detalla en el considerando precedente, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; se le tiene por bien notificado;

8. Que, en el caso en concreto, "el administrado" no presentó documento alguno adecuando su pedido al marco legal vigente dentro del plazo otorgado y habiendo transcurrido más de 30 días hábiles desde que esta Superintendencia notificó el requerimiento; en consecuencia, corresponde declarar inadmisibles los solicitados y disponer el archivo definitivo de los procedimientos llevados a cabo en los Expedientes nros. 1464-2019/SBNSDAPE y 1465-2019/SBNSDAPE, una vez consentida la presente resolución. Cabe precisar que este pronunciamiento de la autoridad administrativa, no resulta impedimento para que "el administrado" pueda



7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019.  
8 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015.  
9 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1437-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

volver a presentar nuevamente su pretensión, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por el marco normativo vigente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", el "TUO de la Ley n.° 27444", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales nros. 2386-2019/SBN-DGPE-SDAPE y 2387-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 09 de diciembre de 2019 (folios 46 y 47) de los Exp. 1464-2019/SBNSDAPE y 1465-2019/SBNSDAPE, respectivamente.

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLES** las solicitudes de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, evaluadas en los Expedientes nros. 1464-2019/SBNSDAPE y 1465-2019/SBNSDAPE, solicitados por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto de las áreas de 109 872,77 m<sup>2</sup> y 71 014,58 m<sup>2</sup>, del distrito Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los procedimientos administrativos llevados a cabo en los Expedientes nros. 1464-2019/SBNSDAPE y 1465-2019/SBNSDAPE, una vez quede consentida la presente Resolución.

Notifíquese y archívese. -



**Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES